

# MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Fundiciones de Calidad Metacal».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Fundiciones de Calidad Metacal».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «S. A. Fundiciones de Calidad Metacal», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre multa impuesta por infracción del artículo setenta y cuatro del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Nortes Macanas.*

Ilmo. Sr.: Hablando recaído resolución firme en 13 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Nortes Macanas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don José Nortes Macanas contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral número seiscientos setenta y nueve, de mil novecientos sesenta y cinco, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación deducida por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra Norma de Obligado Cumplimiento de carácter interprovincial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en relación con la Empresa hoy recurrente y los trabajadores a su servicio, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Presidente de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar en la Empresa «Cosmópolis, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Presidente de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar en la Empresa «Cosmópolis, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y Órgano Jerárquico Superior, para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, así como la nulidad de las actuaciones administrativas practicadas; sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle al productor interesado ante la jurisdicción laboral competente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), domiciliada en La Coruña.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión Social Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio social en La Coruña, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.979.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).—La Coruña.